



Quito, 16 de agosto de 2021
Oficio No. 020-AS-2021

Señor Doctor
Andrés Jácome Cobo
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL
Presente. -

Ref.: Comentarios “Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República.”

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo a nombre de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL), nos dirigimos respetuosamente ante usted con el fin de hacer llegar como observaciones generales a la “Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República.”. lo siguiente:

Que la coordinación con DINARDAP, es para el desarrollo del servicio web que viabilice la interconexión de la información, registro y control de abonados que reciben la exoneración del 50%, sin embargo, no se ha tenido una respuesta para la habilitación del sistema mencionado en la Resolución ARCOTEL-2021-0073, en su Disposición Transitoria Tercera.

Según el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la identidad de las personas, normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación. A su vez, el Artículo 5 ibídem, indica que el organismo competente es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, misma



que se encarga de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Es decir, solo el Estado es el responsable de registrar, consolidar y administrar la información de todos los ciudadanos, lo cual es concordante con el Artículo 7 numeral 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Artículos 58 del Reglamento a la LOPAM y 61 de la LOPAM. Asimismo, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que a la Dirección General de Registro Civil le corresponde registrar la información del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos ecuatorianos y los cambios que la población realice respecto a estos datos.

Con estos antecedentes, se solicita realizar un seguimiento de los requerimientos pendientes de validación por parte de la DINARDAP que conduzcan al proceso del servicio web, sin necesidad de generar un reporte adicional.

Anticipando nuestro agradecimiento por su gentil atención a nuestros comentarios y sugerencias, y reiterando nuestro compromiso y trabajo conjunto para la aprobación e implementación de normativas adecuadas que permitan alcanzar objetivos que compartimos plenamente, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Jorge Cevallos Clavijo
Director Ejecutivo